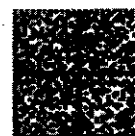
	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS	PÁGINA: 1 DE 2
	PROCESO: RUPTA	CÓDIGO: RU-FO-10
	NOTIFICACIÓN POR AVISO EN PÁGINA WEB EN UN TRÁMITE DEL RUPTA	VERSIÓN: 1

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 13/04/2021

San José de Cúcuta, 20 de marzo de 2026



NN 00164

NOTIFICACIÓN POR AVISO RESOLUCIÓN NO. RN 00078 DEL 02 DE FEBRERO DE 2026

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD), es la entidad encargada de administrar el Rupta, y de adelantar todas las actuaciones administrativas necesarias para la definición de las situaciones relacionadas con el referido registro, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 28 del Decreto 2365 de 2015, y en concordancia con lo descrito en los artículos 19 y 33 A de la Ley 387 de 1997, reglamentados por el Decreto 640 de 2020.

En ese sentido, la Dirección Territorial Norte de Santander de la UAEGRTD adelantó el procedimiento administrativo para resolver su solicitud de cancelación de una medida de protección en el Rupta, relacionada bajo el número interno de identificación (ID) **1087983**, respecto del predio denominado "SIN DIRECCION EL PROGRESO" ubicado en el municipio de Sardinata del departamento de Norte de Santander, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 260-33832.

Producto de la actuación administrativa, se profirió la Resolución No. **RN 00078 del 02 de febrero de 2026**, "Por la cual no procede la cancelación de una medida de protección en el Rupta", por lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.15.6.2.9 del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 640 de 2020, y los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, mediante oficio con radicado de salida número 202620600173731 del 05 de marzo 2026, enviada al domicilio informado por el titular de la solicitud por medio de citación para notificación **CN 00039** de fecha del 02 de marzo de 2026, se le citó a comparecer a las instalaciones de la Dirección Territorial Norte de Santander para adelantar la diligencia de notificación personal, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción/publicación de esa comunicación.


Sin embargo, debido a que no acudió en el plazo descrito y frente al desconocimiento de una dirección o correo electrónico que permitan el envío y recepción efectiva del aviso en físico, la Dirección Territorial Norte de Santander por medio del presente procede a realizar la notificación por aviso en página web de la decisión adoptada mediante la Resolución No. **RN 00078 del 02 de febrero de 2026**, "Por la cual no procede la cancelación de una medida de protección en el Rupta", en los términos descritos en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

En cumplimiento de la normativa descrita previamente, se suministra como adjunto copia digital del referido acto administrativo, en siete (07) folios. Se realiza la salvedad de que los datos personales del solicitante, su núcleo familiar y testigos declarantes en el procedimiento administrativo han sido protegidos, con base en lo dispuesto en los artículos 29 de la Ley 1448 de 2011, 18 de la Ley 1712 de 2014 y demás normas concordantes.

Así mismo, se informa a la persona notificada que de acuerdo con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, el aviso permanecerá fijado en la página web de la entidad y en un lugar público de la Dirección Territorial Norte de Santander por un término de cinco (5) días. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la decisión adoptada podrá interponer el recurso de reposición ante el Director Territorial de Norte de Santander dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir del día en que se consideró surtida la notificación, de acuerdo con lo descrito previamente.

RU-FO-10
V1

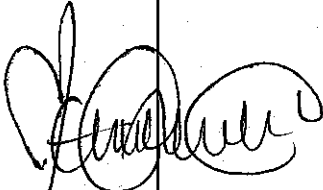
	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS	PÁGINA: 2 DE 2
	PROCESO: RUPTA	CÓDIGO: RU-FO-10
	NOTIFICACIÓN POR AVISO EN PÁGINA WEB EN UN TRÁMITE DEL RUPTA	VERSIÓN: 1

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 13/04/2021

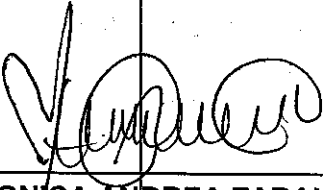
De igual manera, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 numeral tercero de la Ley 1437 de 2011, se informa que de encontrarse de acuerdo con el contenido de la decisión y desear que el acto administrativo quede en firme, puede manifestar la renuncia a términos de ejecutoria frente a la Resolución notificada; en caso contrario y de no presentar recurso de reposición, esta cobrará firmeza hasta el día siguiente al del vencimiento del término para la interposición de este.

FECHA DE FIJACIÓN Siendo las **08:00 am** del 20 de marzo de 2026, se fija el presente aviso por el término legal de cinco (5) días (20, 23, 24, 25 y 26 de marzo de 2026), hasta las **5:00 p.m.** del último día reseñado, a efectos de notificar el contenido del mencionado acto administrativo a quienes no pudieron notificarse personalmente dentro del término estipulado en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.



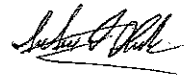
MONICA ANDREA ZABALA CUERVO
LIDER EQUIPO RUPTA
DIRECCIÓN TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

CONSTANCIA DES-FIJACIÓN. Siendo las **5:00 p.m.** del 26 de marzo de 2026, se desfija el presente aviso.



MONICA ANDREA ZABALA CUERVO
LIDER EQUIPO RUPTA
DIRECCIÓN TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

Proyectó: Jekcson Alonso Sanchez Cardenas - Abogado Sustanciador RUPTA - Dirección Territorial Norte de Santander
 Revisó: Mónica Andrea Zabala Cuervo- Líder del Equipo RUPTA - Dirección Territorial Norte de Santander



RU-FO-10
V1

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS**

RESOLUCIÓN NÚMERO RN 00078 DE 2 DE FEBRERO DE 2026



ID. 1087983

“Por la cual no procede la cancelación de una medida de protección en el RUPTA”

EL DIRECTOR TERRITORIAL DE NORTE DE SANTANDER

En ejercicio de las facultades otorgadas por los artículos 19 y 33 A de la Ley 387 de 1997, el parágrafo 1º del artículo 28 del Decreto 2365 de 2015, el Decreto 640 de 2020, la Resolución 722 de 2016, la Resolución 00764 de 2024 y

CONSIDERANDO:

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PREDIOS Y TERRITORIOS ABANDONADOS –RUPTA-.

Que el artículo 19 de la Ley 387 de 1997, estableció que el Incora debía llevar el registro de los predios rurales abandonados por los desplazados por la violencia, informando a las autoridades competentes para que impidan cualquier acción de enajenación o transferencia de títulos de propiedad de estos bienes, cuando tal acción se adelante en contra de la voluntad de los titulares de los derechos respectivos.

Que el artículo 1 del Decreto 2007 de 2001, posteriormente compilado en el Decreto 1071 de 2015, le otorgó la facultad a los Comités Municipales, Distritales o Departamentales de Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia, de realizar declaratorias frente a la inminencia de riesgo de desplazamiento o de desplazamiento forzado en zonas determinadas del territorio de su competencia, produciendo a su turno limitaciones a la enajenación o transferencia a cualquier título de los predios vinculados a la declaratoria, frente a personas propietarias o poseedoras, y frente a ocupantes, la abstención de adjudicación a personas diferentes a las vinculadas a la medida.

Que el Decreto 1292 de 2003, suprimió el Instituto Colombiano de SIN DIRECCION EL PROGRESO Agraria – Incora y mediante el Decreto 1300 de 2003 se creó el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – Incoder, y a su vez el numeral 20 del artículo 4º del Decreto 3759 de 2009, determinó que el Incoder, asumiría entre otras funciones la de administrar el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (Rupta).

Que el parágrafo primero del artículo 28 del Decreto 2365 de 2015, ordenó la transferencia del sistema del Rupta por parte del Incoder en liquidación, a la Unidad de Restitución de Tierras para su administración.

Que mediante la Resolución 722 de 2016, el Director General de la Unidad de Restitución de Tierras delegó en los directores territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones relacionadas con la administración del Rupta.

Que mediante el artículo 84 de la Ley 1955 de 2019 por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, se adicionó el artículo 33 A de la Ley 387 de 1997 estableciendo el procedimiento administrativo especial para la inscripción y cancelación de medidas de protección en el Rupta, indicando que el Gobierno Nacional reglamentaría este asunto en armonía con la Ley 1448 de 2011, como en efecto se realizó por

**RU-MO-16
V3**

Continuación de la Resolución RN 00078 de 2 de febrero de 2026: **"Por la cual no procede la cancelación de una medida de protección en el RUPTA"**

medio del Decreto 640 del 11 de mayo de 2020, "Por el cual se adiciona el Título 6 a la Parte 15 del Decreto 1071 de 2015, en lo relacionado con el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados –Rupta.

Que con base en lo establecido en el artículo 84 de la Ley 1955 de 2019, el artículo 2.15.6.2.4 del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 640 de 2020, señaló que la entidad administradora del Rupta tendrá un término de sesenta (60) días contados desde que se somete a estudio el caso, para decidir sobre la inscripción o cancelación en el Rupta y que dicho término podrá ser prorrogado hasta por treinta (30) días cuando existan o sobrevengan circunstancias que lo justifiquen.

Que el precitado artículo 84 de la Ley 1955, también estableció en su inciso segundo que la cancelación en el Rupta procede en cualquier tiempo, respecto de medidas de protección individuales y colectivas, de oficio o a solicitud de parte, de la persona beneficiaria de la medida o por quien sea propietaria del predio.

Que el artículo 2.15.6.1.1 del Decreto 1071 de 2015 establece que el Rupta es un instrumento que les permite a las personas víctimas de desplazamiento forzado a causa de la violencia obtener, a través de una medida administrativa, la protección de las relaciones de propiedad, posesión u ocupación sobre inmuebles, que hayan dejado abandonados; para lo cual en este registro se inscribe al solicitante y su relación jurídica con el predio objeto de la medida.

Que el artículo 2.15.6.1.3 del Decreto 1071 de 2015 señaló que la entidad administradora del Rupta, esto es, la Unidad de Restitución de Tierras, es la competente para decidir sobre la cancelación de medidas de protección colectivas, decretadas por los Comités Municipales, Distritales o Departamentales de Atención Integral para la Población Desplazada por la Violencia, o Territoriales de Justicia Transicional, frente a declaratorias de desplazamiento o de inminente riesgo de desplazamiento.

Que respecto de los titulares para solicitar la cancelación de medidas de protección del Rupta, el artículo 2.15.6.1.5 desarrolló el artículo 33 A de la Ley 387 de 1997, indicando que puede ser requerida por las personas beneficiarias de las medidas de protección o por quienes sean propietarias actuales del predio. Así mismo, indicó que es posible iniciar el trámite de manera oficiosa, como se desarrolló en el numeral 2 del artículo 2.15.6.1.6 ibidem, donde se indica que dicha actuación procede cuando se acredite, a través de fuentes oficiales, la cesación de las circunstancias fácticas que motivaron la inscripción en el Rupta por vía individual o colectiva, o cuando se acredite que la persona beneficiaria de la protección individual no cumplía con los requisitos para su inscripción en ese registro.

Que, a su turno, el artículo 2.15.6.2.8 del Decreto 1071 de 2015 indica los requisitos para que sea procedente la cancelación de medidas de protección del Rupta.

Que mediante Resolución No. 00764 del 14 de noviembre de 2024, El director general de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, nombró con carácter ordinario al señor **MAURICIO JESUS CARREÑO JACOME**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.098.724.842**, en el empleo denominado **director territorial Código 0042, Grado 19**, ubicado en la Dirección Territorial Norte de Santander - UAEGRTD, a partir del día 14 de noviembre de 2024.

Que, de acuerdo con el marco normativo descrito, la Dirección Territorial Norte de Santander decidirá sobre la procedencia de la cancelación de una medida de protección del Rupta frente al caso *sub examine*.

2. ANTECEDENTES

DE LA SOLICITUD CANCELACIÓN DE LA MEDIDA DE PROTECCIÓN RUPTA

El día 25 de mayo de 2022, ante la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente Dirección Territorial Norte de Santander, se formalizó la solicitud presentada ante la Personería municipal de Sardinata (Norte de Santander) por los señores [REDACTED]

RU-MO-16
V3

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 26/07/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Norte de Santander

Calle 1006 Barrio La Playa – Teléfonos (571) 3770300 – (5775) 5729789 Cúcuta – Norte de Santander - Colombia

www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion



DOCUMENTAL

UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

Dirección Territorial
Norte de Santander - Cúcuta

Continuación de la Resolución RN 00078 de 2 de febrero de 2026: "Por la cual no procede la cancelación de una medida de protección en el RUPTA"

[REDACTED] identificado con la cédula de ciudadanía No. [REDACTED] y la señora [REDACTED] identificada con la cédula de ciudadanía No. [REDACTED] solicitud formal de cancelación de las medida de protección colectivas RUPTA, que recaen sobre el inmueble denominado "[REDACTED]" identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. [REDACTED] ubicado en el municipio de Sardinata (Norte de Santander). Solicitud a la cual se le asignó el ID 1087983.¹

A su vez el solicitante aportó los siguientes documentos que respaldan su solicitud:

- Formulario de solicitud de inicio de trámite de inscripción o cancelación de la medida de protección e ingreso al registro único de predios y territorios abandonados -RUPTA- suscrito por la personería municipal de Sardinata, a favor del señor [REDACTED] identificado con cedula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Bucarasica.²
- Formulario de solicitud de inicio de trámite de inscripción o cancelación de la medida de protección e ingreso al registro único de predios y territorios abandonados -RUPTA- suscrito por la personería municipal de Sardinata, a favor de la señor [REDACTED] identificada con cedula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Sardinata.³
- Copia simple de certificado de tradición matricula inmobiliaria No. [REDACTED] expedida el día 30 de marzo de 2022 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta.⁴
- Copia de la escritura pública No. 373 del día 06 de marzo de 1996 emitida por el Circulo Notarial de Sardinata, donde los señores [REDACTED] identificado con cedula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Bucarasica y [REDACTED] identificada con cedula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Sardinata, realizan compra del bien inmueble denominado "[REDACTED]" ubicado en el municipio de Sardinata del departamento de Norte de Santander, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. [REDACTED].⁵
- Copia simple de documento de identidad de la señora [REDACTED] identificada con cedula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Sardinata.⁶
- Copia simple de documento de identidad del señor [REDACTED] identificado con cedula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Bucarasica.⁷

3. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y CONSULTAS REALIZADAS POR LA UNIDAD

Dentro del análisis de procedencia de la solicitud en los términos del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 640 de 2020, la Dirección Territorial Norte de Santander adelantó las siguientes actuaciones administrativas:

- En aras de verificar si respecto del predio objeto de esta solicitud, o de una porción de terreno del mismo, recae alguna solicitud de inscripción en el RTDAF, demandas judiciales de restitución y/o sentencias de restitución, el área catastral de la Dirección Territorial Norte de Santander, el día 10

¹ ID DE DOCUMENTO 4963372 CARGADO EN EL SRTDAF

² ID DE DOCUMENTO 4991309 CARGADO EN EL SRTDAF

³ ID DE DOCUMENTO 4991309 CARGADO EN EL SRTDAF

⁴ ID DE DOCUMENTO 4991319 CARGADO EN EL SRTDAF

⁵ ID DE DOCUMENTO 4991323 CARGADO EN EL SRTDAF

⁶ ID DE DOCUMENTO 5032599 CARGADO EN EL SRTDAF

⁷ ID DE DOCUMENTO 5498579 CARGADO EN EL SRTDAF

RU-MO-16
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 26/07/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Norte de Santander

Calle 11 #0-66 Barrio La Playa – Teléfonos (571) 3770300 – (5775) 5729789 Cúcuta – Norte de Santander - Colombia

www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RN 00078 de 2 de febrero de 2026: **"Por la cual no procede la cancelación de una medida de protección en el RUPTA"**

de junio de 2022, emitió acta de localización sobre el predio denominado **[REDACTED]** ubicado en el municipio de Sardinata del departamento de Norte de Santander, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. **[REDACTED]**, numero predial 54-720-00-01-0002-0089-000 con un área de 05 hectáreas, el cual, no se encuentra solicitado en restitución de tierras.⁸ Acta actualizada el día 19 de noviembre de 2025.⁹

- Consulta en el SNR (Superintendencia de Notariado y Registro) del folio de matrícula No. **[REDACTED]** el cual se encuentra activo, cuenta con 008 anotaciones y las medidas de protección y se encuentran en la anotación **007 y 008** con fecha del 02 de agosto de 2023¹⁰. Actualizada el 30 de octubre de 2025.¹¹
- Consulta en la plataforma VIVANTO¹², realizada el 03 de agosto de 2023, evidenciando que el señor **[REDACTED]** S identificado con cedula de ciudadanía No. **[REDACTED]** expedida en Bucarasica, no se encuentra incluido en el Registro Único de Víctimas (RUV). Consulta actualizada el día 29 de octubre de 2025.¹³
- El día 11 de septiembre de 2023, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras – Territorial Norte de Santander realizo consulta web en la Registradora Nacional del Estado Civil respecto del estado de la cedula del señor **[REDACTED]** identificado con cedula de ciudadanía No. **1.938.659** expedida en Bucarasica, arrojando como resultado certificación con código de verificación 55612111615, de que la cedula del solicitante se encuentra **[REDACTED]**.¹⁴
- Constancia secretarial, el día 21 de septiembre de 2023, donde se certificó llamadas al número celular 3106062414, donde no se obtuvo respuesta a las reiteradas llamadas móviles redirigiendo a la señora **[REDACTED]** identificada con cedula de ciudadanía No. **[REDACTED]** expedida en Sardinata, como consecuencia no se pudo realizar ampliación de hechos.¹⁵
- Constancia secretarial, el día 19 de septiembre de 2023, donde se certificó llamadas al número celular 3106062414, donde no se obtuvo respuesta a las reiteradas llamadas móviles redirigiendo a la señora **[REDACTED]** identificada con cedula de ciudadanía No. **[REDACTED]** expedida en Sardinata, como consecuencia no se pudo realizar ampliación de hechos.¹⁶
- Constancia secretarial, el día 24 de septiembre de 2023, donde se certificó llamadas al número celular 3106062414, donde no se obtuvo respuesta a las reiteradas llamadas móviles redirigiendo a la señora **[REDACTED]** identificada con cedula de ciudadanía No. **[REDACTED]** expedida en Sardinata, como consecuencia no se pudo realizar ampliación de hechos.¹⁷
- Constancia secretarial, el día 22 de septiembre de 2023, donde se certificó llamadas al número celular 3106062414, donde no se obtuvo respuesta a las reiteradas llamadas móviles redirigiendo a la señora **[REDACTED]** identificada con cedula de ciudadanía No. **[REDACTED]** expedida en Sardinata, como consecuencia no se pudo realizar ampliación de hechos.¹⁸
- Constancia secretarial, el día 18 de septiembre de 2023, donde se certificó llamadas al número celular 3106062414, donde no se obtuvo respuesta a las reiteradas llamadas móviles redirigiendo a

⁸ ID DE DOCUMENTO 4991342 CARGADO EN EL SRTDAF

⁹ ID DE DOCUMENTO 6526505 CARGADO EN EL SRTDAF

¹⁰ ID DE DOCUMENTO 5516385 CARGADO EN EL SRTDAF

¹¹ ID DE DOCUMENTO 6494532 CARGADO EN EL SRTDAF

¹² ID DE DOCUMENTO 5516467 CARGADO EN EL SRTDAF

¹³ ID DE DOCUMENTO 6494528 CARGADO EN EL SRTDAF

¹⁴ ID DE DOCUMENTO 5545291 CARGADO EN EL SRTDAF

¹⁵ ID DE DOCUMENTO 5573863 CARGADO EN EL SRTDAF

¹⁶ ID DE DOCUMENTO 5573861 CARGADO EN EL SRTDAF

¹⁷ ID DE DOCUMENTO 5573856 CARGADO EN EL SRTDAF

¹⁸ ID DE DOCUMENTO 5573859 CARGADO EN EL SRTDAF

RU-MO-16
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 26/07/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Norte de Santander

Calle 11 #0-66 Barrio La Playa – Teléfonos (571) 3770300 – (5775) 5729789 Cúcuta – Norte de Santander - Colombia

www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RN 00078 de 2 de febrero de 2026: "Por la cual no procede la cancelación de una medida de protección en el RUPTA"

la señora **ANA DE JESUS SERRANO DE SA...** identificada con cedula de ciudadanía No. **07.007.050** expedida en Sardinata, como consecuencia no se pudo realizar ampliación de hechos.¹⁹

- La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras – Territorial Norte de Santander, el día 27 de septiembre de 2023, se libró despacho comisorio a la Personería Municipal de El Carmen bajo el radicado URT-DTNC-4351, solicitando realizar toma de declaración a la señora **ANA DE JESUS SERRANO DE SA...** identificada con cedula de ciudadanía No. **07.007.050** expedida en Sardinata, frente a su solicitud de levantamiento de medida de protección colectiva sobre el predio "**SIN DIRECCION**" ubicado en el municipio de Sardinata del departamento de Norte de Santander, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. **07.007.050**, esto a causa de conocer su voluntad de cancelar medida de protección Rupta libre de todo vicio del consentimiento²⁰.
- El día 08 de octubre de 2023, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras – Territorial Norte de Santander realizo consulta web en la Registradora Nacional del Estado Civil respecto del estado de la cedula del señor **CEFERINO SERRANO** identificado con cedula de ciudadanía No. **07.007.050** expedida en Bucarasica, arrojando como resultado certificación con código de verificación 6388981240, de que la cedula del solicitante se encuentra CANCELADA POR MUERTE.²¹
- Consulta en la plataforma VIVANTO²², realizada el 21 de noviembre de 2025, evidenciando que a la señora **ANA DE JESUS SERRANO DE SA...** identificada con cedula de ciudadanía No. **07.007.050** expedida en Sardinata, no se encuentra incluido en el Registro Único de Víctimas (RUV).
- Nuevamente la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras – Territorial Norte de Santander, el día 21 de noviembre de 2025, se libró despacho comisorio a la Personería Municipal de Sardinata bajo el radicado ORFEO No. 202520601162201, solicitando realizar toma de declaración a los señores **CEFERINO SERRANO** identificado con cedula de ciudadanía No. **07.007.050** expedida en Bucarasica y **ANA DE JESUS SERRANO DE SA...** identificada con cedula de ciudadanía No. **07.007.050** expedida en Sardinata, frente a su solicitud de levantamiento de medida de protección colectiva sobre el predio "**SIN DIRECCION**" ubicado en el municipio de Sardinata del departamento de Norte de Santander, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. **07.007.050**, esto a causa de conocer su voluntad de cancelar medida de protección Rupta libre de todo vicio del consentimiento²³.
- El día 25 de noviembre de 2025, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras – Territorial Norte de Santander realizo consulta web en la Registradora Nacional del Estado Civil respecto del estado de la cedula del señor **CEFERINO SERRANO** identificado con cedula de ciudadanía No. **07.007.050** expedida en Bucarasica, arrojando como resultado certificación con código de verificación 8745225858, de que la cedula del solicitante se encuentra CANCELADA POR MUERTE²⁴.
- Constancia secretarial, del día 26 de noviembre de 2025, donde se certificó llamada a los siguientes número de celular; 3114826609, y 3224585569 los días 13, 18, 20 y 24, y 25 de noviembre de 2025, donde no hubo respuesta a las reiterativas llamadas, por lo cual se dejó mensaje en el sistema de correo buzón de voz reiterando al necesidad de realizar toma de declaración donde certifiquen su deseo voluntario sin vicios del consentimiento para cancelar la medida de protección sobre el predio en estudio. Respecto a las llamadas al número celular 3106062414 los días 13, 18, 20, 24, 25 y 26 de noviembre de 2025, respondió una mujer, no se identificó, mencionó que era hija de los

¹⁹ ID DE DOCUMENTO 5573857 CARGADO EN EL SRTDAF

²⁰ ID DE DOCUMENTO 5573879 CARGADO EN EL SRTDAF

²¹ ID DE DOCUMENTO 5590173 CARGADO EN EL SRTDAF

²² ID DE DOCUMENTO 6531460 CARGADO EN EL SRTDAF

²³ ID DE DOCUMENTO 6532524 CARGADO EN EL SRTDAF

²⁴ ID DE DOCUMENTO 6536311 CARGADO EN EL SRTDAF

RU-MO-16
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 26/07/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Norte de Santander

Calle 11 #0-66 Barrio La Playa – Teléfonos (571) 3770300 – (5775) 5729789 Cúcuta – Norte de Santander - Colombia

www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RN 00078 de 2 de febrero de 2026: **"Por la cual no procede la cancelación de una medida de protección en el RUPTA"**

solicitantes, dijo que su papá ya había muerto y su mamá estaba muy enferma, en las diferentes comunicaciones, se le pidió el favor de que enviará a la URT el certificado de defunción del señor [REDACTED] aunado a la necesidad de que su madre presente declaración juramentada, manifestando su deseo voluntario de levantar la medida de protección Rupta, respondió que eso tenía que hablarlo con sus demás hermanos y que su mamá no iba a dar declaración por llamada telefónica, que no estaba en condiciones de ir a la Personería Municipal de Sardinata a presentar la declaración, a ello se le informó que, la URT ha enviado a esa Personería, los respectivos documentos y/o formatos para la toma de declaración de la señora. Dando tiempo prudencial, hasta el envío de este documento, traslado de pruebas, no existe manifestación escrita y/o telefónica de la declaración de los solicitantes.²⁵

Revisados los requisitos de procedencia de la solicitud de conformidad con lo establecido en los artículos 2.15.6.2.2 y 2.15.6.2.6 del Decreto 1071 de 2015, la Dirección Territorial Norte de Santander de la Unidad de Restitución de Tierras, profirió la Resolución No. **RN 01523 DEL 11 DE AGOSTO DE 2023**²⁶ "Por la cual se inicia el estudio formal en un procedimiento de cancelación en el -RUPTA- por solicitud de parte".

De conformidad con lo ordenado en el artículo 2.15.6.2.5 del Decreto 1071 de 2015 y en la parte resolutive de la Resolución No. **01523 DEL 11 DE AGOSTO DE 2023**²⁷, la Dirección Territorial de Norte de Santander procedió a comunicar en la página web: www.urt.gov.co a terceros indeterminados y posibles interesados el inicio del estudio formal de la actuación administrativa adelantada frente a la solicitud del ID 1087983, tal como obran los soportes en el expediente con publicación a través de la página web de la entidad el día 31 de agosto de 2023²⁸

4. DE LA OPORTUNIDAD DE CONTROVERTIR EL MATERIAL PROBATORIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 2.15.6.2.6 del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 640 de 2020, la Dirección Territorial de Norte de Santander, comunicó mediante publicación en la página web de la entidad, www.urt.gov.co el día 02 de diciembre de 2025²⁹ el traslado de las pruebas. De igual forma se le comunicó mediante correo certificado 4-72, a la dirección, Calle 4 #6-88 Vereda La Cascada, de la ciudad de El Zulia con radicado ORFEO No. 202520601203241 el día 02 de diciembre de 2025³⁰, a los señores [REDACTED] identificado con cedula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Bucarasica y [REDACTED] identificada con cedula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Sardinata, el traslado de las pruebas recaudadas en el curso del procedimiento administrativo, de modo que pudiesen controvertirlas, en caso de considerarlo necesario.

Así mismo, el día 01 de diciembre de 2025³¹ a las 08:00 a.m. se fijó aviso en la cartelera de la Dirección Territorial Norte de Santander informando el referido traslado probatorio, siendo desfijado el día 01 de diciembre de 2025 a las 05:00 p.m. como obra en el expediente de la actuación.

Pese a lo anterior y vencido el término del traslado de pruebas, los solicitantes, no presentaron intervención alguna, por lo que se procederá con la adopción de la decisión de fondo correspondiente.

5. ANÁLISIS DEL CASO.

²⁵ ID DE DOCUMENTO 6538966 CARGADO EN EL SRTDAF

²⁶ ID DE DOCUMENTO 5501509 CARGADO EN EL SRTDAF

²⁷ ID DE DOCUMENTO 5501509 CARGADO EN EL SRTDAF

²⁸ ID DE DOCUMENTO 5536750 CARGADO EN EL SRTDAF

²⁹ ID DE DOCUMENTO 6549573 CARGADO EN EL SRTDAF

³⁰ ID DE DOCUMENTO 6549585 CARGADO EN EL SRTDAF

³¹ ID DE DOCUMENTO 6548282 CARGADO EN EL SRTDAF

RU-MO-16
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 26/07/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Norte de Santander

Calle 11 #0-68 Barrio La Playa – Teléfonos (571) 3770300 – (5775) 5729789 Cúcuta – Norte de Santander - Colombia

www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion



DOCUMENTAL

UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

Dirección territorial
Norte de Santander - Cúcuta

Continuación de la Resolución RN 00078 de 2 de febrero de 2026: **"Por la cual no procede la cancelación de una medida de protección en el RUPTA"**

El artículo 2.15.6.2.8 del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 640 de 2020, estableció los requisitos de procedencia de las cancelaciones de las medidas de protección en el RUPTA, los cuales se detallan a continuación:

1. *Que se identifique el folio de matrícula inmobiliaria, si a ello hay lugar, y la anotación en la cual se encuentra inscrita la medida de protección del RUPTA, cuya cancelación se pretende.*
2. *Que se acredite la titularidad para solicitar la cancelación, cuando sea solicitud de parte.*
3. *Que se verifique que el consentimiento para la solicitud de cancelación se encuentra libre de vicios, cuando sea por solicitud de parte.*

PARÁGRAFO. Si la solicitud de cancelación se presenta por un copropietario o comunero titular del derecho, podrá decretarse la cancelación de la medida de protección sobre el porcentaje de su cuota parte. Para poder ordenar la cancelación sobre la totalidad del predio se deberá contar con la solicitud o poder de representación de los demás titulares del derecho y verificar que el consentimiento para la solicitud de cancelación se encuentra libre de vicios respecto de cada uno de los titulares del derecho."

Que, de conformidad a lo anterior, se procede a estudiar la solicitud de cancelación de la medida de protección inscrita sobre el predio denominado **"SIN DIRECCION EL PROGRESO"** ubicado en el municipio de Sardinata, departamento de Norte de Santander, identificada con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 260-33832**, radicado bajo el **ID 1087983**.

1) Identificación de la anotación de la medida de protección.

De acuerdo con la información presentada en la solicitud, los señores [REDACTED] identificado con cedula de ciudadanía **No. [REDACTED]** expedida en Bucarasica y [REDACTED] identificada con cedula de ciudadanía **No. [REDACTED]** expedida en Sardinata, pretenden la cancelación de una medida de protección del RUPTA, obrante en las anotaciones **No. 007 y 008** del folio de matrícula inmobiliaria **No. [REDACTED]**.

En ese sentido, en la Resolución **RN 01523 DEL 11 DE AGOSTO DE 2023**³², "Por la cual se inicia el estudio formal en un procedimiento de cancelación en el RUPTA por solicitud de parte", al analizar los requisitos de procedencia de las solicitudes de cancelación de medidas de protección, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.15.6.2.2 y 2.15.6.2.3 del Decreto 1071 de 2015, esta Dirección Territorial corroboró la existencia y vigencia de las mencionadas anotaciones, las cuales se transcriben a continuación:

- **Anotación No. 007:** OFICIO ACTA 040 DEL 09-07-2002 COMITE DPTAL DE SAN JOSE DE CUCUTA; ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0352 DECLARATORIA DE ZONAS DE INMINENCIA DE RIESGO DE DESPLAZAMIENTO Y DE DESPLAZAMIENTO FORZADO DECRETO 2007 DE 2001; DE: COMITE DEPARTAMENTAL DE ATENCION A POBLACION DESPLAZADA.
- **Anotación No. 008:** OFICIO ACTA 040 DEL 09-07-2002 COMITE DPTAL DE SAN JOSE DE CUCUTA; MEDIDA CAUTELAR: 0470 ABSTENERSE INSCRIBIR ENAJENACIONES POR DECLARATORIA INMINENCIA DE RIESGO O DESPLAZAMIENTO FORZADO DECRETO 2007 DE 2001; DE: COMITE DEPARTAMENTAL DE ATENCION A POBLACION DESPLAZADA.

³² ID DE DOCUMENTO 5501509 CARGADO EN EL SRTDAF

Continuación de la Resolución RN 00078 de 2 de febrero de 2026: **"Por la cual no procede la cancelación de una medida de protección en el RUPTA"**

Para validar la información referida previamente, esta Dirección Territorial realizó las siguientes actuaciones administrativas:

- a) El día 02 de agosto de 2023³³ se realizó consulta respecto del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. [REDACTED] (predio objeto de estudio) en la plataforma de la Superintendencia de Notariado y Registro (SNR) para acceder a la información registral de matrícula inmobiliaria, encontrando que la anotación **007 y 008** cuya cancelación se pretende en esta actuación se encuentra vigente. Actualizado el día 30 de octubre de 2025.³⁴

Se incorporaron en el expediente los soportes documentales aportados por la persona solicitante, tal como se describe a continuación:

- b) Copia simple de certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. [REDACTED] expedida el día 30 de marzo de 2022 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta.³⁵

Conforme con el material probatorio, y la validación de la existencia y vigencia de la anotación registral cuya cancelación se pretende en el presente acto administrativo y se refirió en el inciso primero de este capítulo, se encuentra acreditado el cumplimiento del primer requisito dispuesto en el precitado artículo 2.15.6.2.8 del Decreto 1071 de 2015.

2) Acreditación de la titularidad para la cancelación de la medida de protección

El artículo 33 A de la Ley 387 de 1997, adicionado por el artículo 84 de la Ley 1955 de 2019, previó en su inciso segundo, que la cancelación de medidas de protección por solicitud de parte podría ser presentada por el beneficiario de la medida o por el propietario del predio; situación igualmente desarrollada en el artículo 2.15.6.1.5 del Decreto 1071 de 2015:

"ARTÍCULO 2.15.6.1.5. Titulares para la cancelación. La cancelación de las medidas de protección RUPTA procederá de oficio o a solicitud del interesado. En este último caso los solicitantes deberán acreditar una de las siguientes calidades:

1. Ser beneficiario de la medida de protección, es decir, aparecer inscrito como tal en la correspondiente anotación del folio de matrícula inmobiliaria del predio, o en el RUPTA, según sea el caso.
2. **Ser propietario actual del predio**, aunque no sea beneficiario de la medida de protección."

De acuerdo con lo anterior, se realizó el análisis de la cadena traslativa de dominio identificada en los antecedentes registrales obrantes en las anotaciones del folio de matrícula inmobiliaria No. [REDACTED], con el objetivo de observar el grado de vinculación publicitada respecto los señores [REDACTED] identificado con cedula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Bucarasica y [REDACTED] identificada con cedula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Sardinata, con el predio objeto de la presente actuación administrativa. Teniendo en cuenta que el folio objeto de estudio, se traerá a colación su historia registral.

El folio de matrícula inmobiliaria No. [REDACTED], se evidencia que el folio cuenta con 008 anotaciones, las medidas de protección se encuentran inscritas, en las anotaciones No. **007 y 008**. Estado del folio: Activo

Por lo cual se desarrollará la historial predial de forma cronológica así:

³³ ID DE DOCUMENTO 5516385 CARGADO EN EL SRTDAF

³⁴ ID DE DOCUMENTO 6494532 CARGADO EN EL SRTDAF

³⁵ ID DE DOCUMENTO 4991319 CARGADO EN EL SRTDAF

RU-MO-16
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 26/07/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Norte de Santander

Calle 11 #0.66 Barrio La Playa – Teléfonos (571) 3770300 – (5775) 5729789 Cúcuta – Norte de Santander - Colombia

www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion



GESTIÓN
DOCUMENTAL

Dirección Territorial

Norte de Santander - Cúcuta

UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

Continuación de la Resolución RN 00078 de 2 de febrero de 2026: **"Por la cual no procede la cancelación de una medida de protección en el RUPTA"**

evidenciar, primero, que la medida de protección es de carácter colectiva, y segundo, que posterior a su emisión NO se produjeron actos jurídicos de transferencia del derecho de dominio.

Así mismo, conforme a la previsión del inciso segundo del artículo 2.15.6.1.3. Del Decreto 1071 de 2015, y lo publicitado en la anotación número **007 y 008** del folio de matrícula inmobiliaria No. [REDACTED], es posible concluir que los señores [REDACTED] identificado con cedula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Bucarasica y [REDACTED] identificada con cedula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Sardinata, ostentan la calidad de copropietarios y beneficiarios de la medida de protección del 50% cada uno, para un total del 100% del predio objeto de estudio, por lo que se concluye el cumplimiento del segundo requisito previsto para la procedencia de la cancelación de la medida de protección pretendida en el caso bajo análisis.

Adicionalmente, se evidencia que no existe registrada anotación en la que se publicite transferencia alguna del derecho de dominio que ostentan los solicitantes, señores [REDACTED] identificado con cedula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Bucarasica y [REDACTED] identificada con cedula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Sardinata, por tal razón, le asiste la legitimación para solicitar la cancelación de la medida de protección colectiva inscrita en las anotaciones No. **007 y 008** en calidad de **copropietarios del 50% cuota parte cada uno, para un total del 100% y beneficiarios de la medida de protección** conforme se alude en el numeral 1) y 2) del artículo 2.15.6.1.5. Del Decreto 640 de 2020.

Lo anterior en concordancia con lo dispuesto en la normativa vigente:

"Artículo 2.15.6.2.8. Requisitos de procedencia de cancelación. La entidad administradora del RUPTA podrá decretar la cancelación de una medida de protección RUPTA, siempre que se reúnan los siguientes presupuestos:

1. Que se identifique el folio de matrícula inmobiliaria, si a ello hay lugar, y la anotación en la cual se encuentra inscrita la medida de protección del RUPTA, cuya cancelación se pretende.
2. Que se acredite la titularidad para solicitar la cancelación de la medida de protección, cuando sea por solicitud de parte.
3. Que se verifique que el consentimiento para la solicitud de cancelación se encuentra libre de vicios, cuando sea por solicitud de parte.

De conformidad al análisis efectuado a la solicitud de cancelación de la medida de protección colectiva sobre el predio denominado "[REDACTED]" ubicado en el municipio de Sardinata, departamento de Norte de Santander, el cual se identificó con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. [REDACTED]; inscritas en las anotaciones No. **007 y 008**, se evidencia que:

- i. Los señores [REDACTED] identificado con cedula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Bucarasica y [REDACTED] identificada con cedula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Sardinata, ostentan la calidad de copropietarios del 100% del predio denominado "[REDACTED]" ubicado en el municipio de Sardinata, Departamento de Norte de Santander, el cual se identifica con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. [REDACTED] en la anotación No. **006**.
- ii. Los señores [REDACTED] identificado con cedula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Bucarasica y [REDACTED] identificada con cedula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Sardinata, se encuentran legitimado como beneficiarios de la medida de protección, por lo cual les asiste la legitimación por activa para solicitar la cancelación de la medida de protección colectiva RUPTA inscritas en las anotaciones No. **007 y 008** del folio de matrícula inmobiliaria No. [REDACTED].

RU-MO-16
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 26/07/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Norte de Santander

Calle 11 #0-66 Barrio La Playa – Teléfonos (571) 3770300 – (5775) 5729789 Cúcuta – Norte de Santander - Colombia

www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL

Dirección Territorial
Norte de Santander - Cúcuta

Continuación de la Resolución RN 00078 de 2 de febrero de 2026: **"Por la cual no procede la cancelación de una medida de protección en el RUPTA"**

3) Voluntad libre de vicios del consentimiento de la persona titular para solicitar la cancelación de la medida de protección

Ahora bien, en torno a corroborar el tercer requisito descrito en el artículo 2.15.6.2.8 del Decreto 1071 de 2015, esto es, que las causas que motivan la solicitud de cancelación de la medida de protección se encuentren libres de vicios del consentimiento en la voluntad de la persona titular del derecho, esta Dirección Territorial acopió los elementos materiales de prueba que se analizan a continuación:

- a) Constancia secretarial, el día 21 de septiembre de 2023, donde se certificó llamadas al número celular [REDACTED], donde no se obtuvo respuesta a las reiteradas llamadas móviles redirigiendo a la señora [REDACTED] identificada con cedula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Sardinata, como consecuencia no se pudo realizar ampliación de hechos.³⁶
- b) Constancia secretarial, el día 19 de septiembre de 2023, donde se certificó llamadas al número celular [REDACTED] donde no se obtuvo respuesta a las reiteradas llamadas móviles redirigiendo a la señora [REDACTED] identificada con cedula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Sardinata, como consecuencia no se pudo realizar ampliación de hechos.³⁷
- c) Constancia secretarial, el día 24 de septiembre de 2023, donde se certificó llamadas al número celular [REDACTED] donde no se obtuvo respuesta a las reiteradas llamadas móviles redirigiendo a la señora [REDACTED] identificada con cedula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Sardinata, como consecuencia no se pudo realizar ampliación de hechos.³⁸
- d) Constancia secretarial, el día 22 de septiembre de 2023, donde se certificó llamadas al número celular [REDACTED] donde no se obtuvo respuesta a las reiteradas llamadas móviles redirigiendo a la señora [REDACTED] identificada con cedula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Sardinata, como consecuencia no se pudo realizar ampliación de hechos.³⁹
- e) Constancia secretarial, el día 18 de septiembre de 2023, donde se certificó llamadas al número celular [REDACTED] donde no se obtuvo respuesta a las reiteradas llamadas móviles redirigiendo a la señora [REDACTED] identificada con cedula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Sardinata, como consecuencia no se pudo realizar ampliación de hechos.⁴⁰
- f) La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras – Territorial Norte de Santander, el día 27 de septiembre de 2023, se libró despacho comisorio a la Personería Municipal de El Carmen bajo el radicado URT-DTNC-4351, solicitando realizar toma de declaración a la señora [REDACTED] identificada con cedula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Sardinata, frente a su solicitud de levantamiento de medida de protección colectiva sobre el predio "[REDACTED] EL PROGRESO" ubicado en el municipio de Sardinata del departamento de Norte de Santander, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. [REDACTED], esto a causa de conocer su voluntariedad de cancelar medida de protección Rupta libre de todo vicio del consentimiento⁴¹.
- g) El día 08 de octubre de 2023, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras – Territorial Norte de Santander realizo consulta web en la Registradora Nacional del Estado Civil respecto del estado de la cedula del señor [REDACTED] identificado con cedula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Bucarasica, arrojando como resultado certificación con código de verificación 6388981240, de que la cedula del solicitante se encuentra CANCELADA POR MUERTE⁴².
- h) Nuevamente la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras – Territorial Norte de Santander, el día 21 de noviembre de 2025, se libró despacho comisorio a la Personería Municipal de

³⁶ ID DE DOCUMENTO 5573863 CARGADO EN EL SRTDAF
³⁷ ID DE DOCUMENTO 5573861 CARGADO EN EL SRTDAF
³⁸ ID DE DOCUMENTO 5573856 CARGADO EN EL SRTDAF
³⁹ ID DE DOCUMENTO 5573859 CARGADO EN EL SRTDAF
⁴⁰ ID DE DOCUMENTO 5573857 CARGADO EN EL SRTDAF
⁴¹ ID DE DOCUMENTO 5573879 CARGADO EN EL SRTDAF
⁴² ID DE DOCUMENTO 5590173 CARGADO EN EL SRTDAF

Continuación de la Resolución RN 00078 de 2 de febrero de 2026: **"Por la cual no procede la cancelación de una medida de protección en el RUPTA"**

Sardinata bajo el radicado ORFEO No. 202520601162201, solicitando realizar toma de declaración a los señores [REDACTED] identificado con cedula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Bucarasica y [REDACTED] identificada con cedula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Sardinata, frente a su solicitud de levantamiento de medida de protección colectiva sobre el predio "[REDACTED]" ubicado en el municipio de Sardinata del departamento de Norte de Santander, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. [REDACTED] esto a causa de conocer su voluntad de cancelar medida de protección Rupta libre de todo vicio del consentimiento⁴³.

- i) El día 25 de noviembre de 2025, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras – Territorial Norte de Santander realizo consulta web en la Registradora Nacional del Estado Civil respecto del estado de la cedula del señor [REDACTED] S identificado con cedula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Bucarasica, arrojando como resultado certificación con código de verificación 8745225858, de que la cedula del solicitante se encuentra CANCELADA POR MUERTE⁴⁴.
- j) Constancia secretarial, del día 26 de noviembre de 2025, donde se certificó llamada a los siguientes número de celular; [REDACTED] s 13, 18, 20 y 24, y 25 de noviembre de 2025, donde no hubo respuesta a las reiterativas llamadas, por lo cual se dejó mensaje en el sistema de correo buzón de voz reiterando al necesidad de realizar toma de declaración donde certifiquen su deseo voluntario sin vicios del consentimiento para cancelar la medida de protección sobre el predio en estudio. Respecto a las llamadas al número celular [REDACTED] los días 13, 18, 20, 24, 25 y 26 de noviembre de 2025, respondió una mujer, no se identificó, mencionó que era hija de los solicitantes, dijo que su papá ya había muerto y su mamá estaba muy enferma, en las diferentes comunicaciones, se le pidió el favor de que enviará a la URT el certificado de defunción del señor [REDACTED], aunado a la necesidad de que su madre presente declaración juramentada, manifestando su deseo voluntario de levantar la medida de protección Rupta, respondió que eso tenía que hablarlo con sus demás hermanos y que su mamá no iba a dar declaración por llamada telefónica, que no estaba en condiciones de ir a la Personería Municipal de Sardinata a presentar la declaración, a ello se le informó que, la URT a enviado a esa Personería, los respectivos documentos y/o formatos para la toma de declaración de la señora. Dando tiempo prudencial, hasta el envío de este documento, traslado de pruebas, no existe manifestación escrita y/o telefónica de la declaración de los solicitantes.⁴⁵

Con fundamento en el estudio realizado anteriormente y teniendo en cuenta la necesidad de corroborar la voluntad libre de vicios del consentimiento, respecto amenazas, abandono forzado, hechos victimizantes padecidos por parte de los solicitantes, señores [REDACTED] identificado con cedula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Bucarasica y [REDACTED] identificada con cedula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Sardinata, se concluye que no fue posible corroborar el cumplimiento de todos los requisitos y poder establecer que dicha solicitud se haya realizado de manera libre y voluntaria, además de lo anterior, existe a grandes rasgos, una evidente imposibilidad de verificar los motivos para levantar medida de protección Rupta,

Aunque se adelantaron las medidas pertinentes por parte de esta entidad fue imposible obtener contacto con las solicitantes, luego entonces, es claro que en el presente tramite no se evidencia la **voluntad y consentimiento libre de vicios**, siendo esto causal que motiva la decisión de la presente; Por lo anterior, se decretará la **NO PROCEDENCIA** de la misma, de acuerdo con lo expuesto en líneas precedentes, sin perjuicio de que se pueda presentar nuevamente el requerimiento, una vez se subsanen las razones por la cuales se adoptará esta decisión.

En atención a lo expuesto, el Director Territorial de Norte de Santander, de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas,

⁴³ ID DE DOCUMENTO 6532524 CARGADO EN EL SRTDAF

⁴⁴ ID DE DOCUMENTO 6536311 CARGADO EN EL SRTDAF

⁴⁵ ID DE DOCUMENTO 6538966 CARGADO EN EL SRTDAF

RU-MO-16
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 26/07/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Norte de Santander

Calle 14 #0-66 Barrio La Playa – Teléfonos (571) 3770300 – (5775) 5729789 Cúcuta – Norte de Santander - Colombia

www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RN 00078 de 2 de febrero de 2026: **"Por la cual no procede la cancelación de una medida de protección en el RUPTA"**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la **NO PROCEDENCIA** de la solicitud de cancelación de medida de protección bajo el ID 1087983 presentada por la Personería Municipal de Sardinata, a favor de los señores [REDACTED] [REDACTED] identificado con cedula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Bucarasica y [REDACTED] identificada con cedula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Sardinata; respecto del predio denominado "[REDACTED]" ubicado en el municipio de Sardinata, departamento de Norte de Santander identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 260-33832, de acuerdo con lo descrito en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación de la presente Resolución a los señores [REDACTED] [REDACTED] identificado con cedula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Bucarasica y [REDACTED] [REDACTED] identificada con cedula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Sardinata, en su calidad de solicitante, o a su representante o apoderado, según el caso, de conformidad con lo establecido en el Capítulo V del Título III de la Parte I de la Ley 1437 de 2011, concordante con el artículo 2.15.6.2.9 del Decreto 1071 de 2015, o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

TERCERO: COMUNICAR a través de la página web de la Unidad de Restitución de Tierras, el sentido de la decisión adoptada en el presente trámite; de conformidad con lo ordenado por el artículo 2.15.6.2.9 del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 640 de 2020.

CUARTO: INFORMAR que contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse en la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a esta, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 y los artículos 2.15.6.2.3, párrafo 1, y 2.15.6.2.9 del Decreto 1071 de 2015, o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

QUINTO: ARCHIVAR las diligencias una vez el presente acto administrativo se encuentre ejecutoriado.

Notifíquese y cúmplase,

Dada en la ciudad de San José de Cúcuta, a los dos (02) días del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026).


MAURICIO JESUS CARREÑO JACOME
Director Territorial de Norte de Santander

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Proyectó: Jekson Alonso Sánchez Cárdenas - Abogado Sustanciador Rupta - Territorial Norte de Santander
Revisó: Mónica Andrea Zabala Cuervo - Líder del Equipo RUPTA - Dirección Territorial Norte de Santander

RU-MO-16
V3

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 26/07/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Territorial Norte de Santander
Calle 11 #0-66 Barrio La Playa - Teléfonos (571) 3770300 - (5775) 5729789 Cúcuta - Norte de Santander - Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Norte de Santander - Cúcuta